



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de octubre de 2025, aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del uso de instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales con la redacción que a continuación se recoge:

1.º – Modificación del artículo 4.º incluyendo un nuevo requisito para poder realizar las reservas, con la siguiente redacción:

«Límite de reservas: cada usuario solamente puede hacer uso de una instalación municipal durante una jornada al mes, incluyendo esta restricción a los solicitantes empadronados en un mismo domicilio».

2.º – Incluir en el artículo 6 una causa más de prohibiciones y una consecuencia cuando se den las causas de prohibición:

«Realizar dos o más reservas de uso de las instalaciones de forma individual o conjunta con otros usuarios entre los que exista relación de amistad o parentesco con el objeto de ampliar el uso de la instalación de manera que se limite la posibilidad de reserva de las instalaciones municipales a otros usuarios.

Cuando concorra alguna de estas causas se prohibirá la reserva de las instalaciones municipales a todos los usuarios responsables de cualquier actuación no permitida durante un plazo de un año».

3.º – Eliminar el primer párrafo del artículo 11:

Se suprime: «concluido el uso de edificio local municipal».

Segundo. – Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del ayuntamiento (www.modubardelaemparedada.es) con el objeto de dar



audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Facultar al alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 17 de diciembre de 2025.

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL USO
DE INSTALACIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares y asociaciones.

Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1. Centro cívico de Cojóbar.
2. Centro cívico de Modúbar de la Emparedada.
3. Centro cívico «Escuelas» en Modúbar de la Emparedada.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.



NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN
DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. – Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del ayuntamiento con carácter previo. El ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Fecha de uso.
- Número estimado de ocupantes.
- Finalidad.

Las asociaciones con sede en el municipio tendrán prioridad para la cesión de uso de las instalaciones, siempre que el fin del uso sea acorde con la finalidad de su constitución como asociación recogida en sus estatutos orgánicos y realicen actividades sin ánimo de lucro, o locales municipales señalados en el artículo 2 de la presente, al igual que el propio ayuntamiento, el cual tendrá total y exclusiva prioridad en el uso de los locales e instalaciones mencionados sin estar sometido a límites temporales ni a la obligatoriedad del pago del «canon» de los 10 euros por día que se establece más adelante.

El ayuntamiento se reserva en todo momento la posibilidad de anular la autorización concedida, caso de precisar la utilización de las dependencias y reintegrando al interesado la tasa y/o fianza depositada.

Se establecen los siguientes requisitos para poder solicitar el uso de dichas instalaciones o locales municipales descritos en el artículo 2 de la presente:

- El solicitante deberá estar empadronado en el municipio en el momento de su petición con una antigüedad mínima de seis meses y la misma estará vinculada a un mismo domicilio, es decir, solo será posible una solicitud o petición por domicilio para jornadas consecutivas.
- La cesión del uso será exclusivamente de una jornada que comenzará desde las 12:00 pm de la jornada solicitada, hasta las 12:00 pm de la jornada siguiente excepto en el caso de las asociaciones para la realización de actividades de interés general motivando la necesidad de ampliar el número de jornadas.
- La solicitud deberá hacerse con una antelación máxima de un mes y mínima de diez días naturales, es decir, la solicitud deberá tener lugar dentro de dicho plazo.



- Límite de reservas: cada usuario solamente puede hacer uso de una instalación municipal durante una jornada al mes, incluyendo esta restricción a los solicitantes empadronados en un mismo domicilio.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. – Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación.

- Siendo responsabilidad de los organizadores, el orden y limpieza de las instalaciones después de su uso.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

- Realizar dos o más reservas de uso de las instalaciones de forma individual o conjunta con otros usuarios entre los que exista relación de amistad o parentesco con el objeto de ampliar el uso de la instalación de manera que se limite la posibilidad de reserva de las instalaciones municipales a otros usuarios.

Cuando concurra alguna de estas causas se prohibirá la reserva de las instalaciones municipales a todos los usuarios responsables de cualquier actuación no permitida durante un plazo de un año.



Artículo 7. – Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. – Autorización de uso y canon por uso.

La autorización de uso, comportará el abono por el solicitante, antes de la recogida de las llaves o sistema de acceso a la instalación determinado, de la cantidad de 10 euros por jornada de uso (cantidad que se establece para sufragar los gastos fijos del local cedido –suministro eléctrico o de luz–).

Se podrá facilitar el acceso al solicitante, si es posible con la antelación precisa para la preparación de la instalación para la actividad a desarrollar.

Si la forma de acceso conlleva la entrega temporal de llaves para la apertura y cierre de los locales, en su caso, serán los solicitantes los responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. Estando expresamente prohibida la reproducción de copias de las llaves.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. – Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.



Artículo 10. – Fianza.

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11. – Comprobación municipal del uso adecuado.

El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. – Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. – Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. – Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Superar el aforo determinado en el local para el que se autoriza el uso.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:



- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La solicitud para el uso de terceros que no cumplan con los requisitos de solicitud recogidos en la presente ordenanza reguladora.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- Superar el número de ocupantes manifestados en la solicitud de uso.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracción leve: multa de hasta quinientos (500) euros y privación del uso del local de hasta seis meses.
- Infracción grave: multa de quinientos con un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos (1.500 euros) euros y privación de uso del local de seis meses y un día a dos años.
- Infracción muy grave: multa de mil quinientos con un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil (3.000) euros y privación de uso del local de dos años y un día hasta cinco años.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza, modificada por acuerdo del pleno del ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2025, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.